

Reforma Tarifas de Ingreso para el Parque Marino del Pacífico
Nº 36992-MINAET

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE AMBIENTE, ENERGÍA

Y TELECOMUNICACIONES

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 6º de la Ley General de la Administración Pública, Nº 6227 del 2 de mayo de 1978, y el artículo 14 de la Ley Creación del Parque Marino del Pacífico, Nº 8065 del 27 de enero del 2001.

Considerando:

1º-Que el Decreto Ejecutivo Nº 36291-MINAET, "Reforma tarifas de ingreso para el Parque Marino del Pacífico" del 3 de agosto del 2010, ajustó las tarifas de ingreso al Parque Marino del Pacífico, para cubrir el desajuste presupuestario, motivado por la aplicación del impuesto de ventas a los ingresos por venta de boletos, por parte del Ministerio de Hacienda.

2º-Que la tarifa que se aplica actualmente en el Parque, no cubre los costos de operación, la diferencia se subsana con fondos provenientes del MINAET.

3º-Que los fondos provenientes del incremento en tarifas serán destinados exclusivamente al mantenimiento del Parque Marino.

4º-Que el Parque muestra mejoras sustantivas desde su inicio, y tiene además proyectos para una renovación completa a mediano plazo. **Por tanto,**

DECRETAN:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO

EJECUTIVO Nº 34888-MINAET, DEL 29 DE AGOSTO

DEL 2008, DENOMINADO "TARIFAS DE INGRESO

PARA EL PARQUE MARINO DEL PACÍFICO"

Y SUS REFORMAS

Artículo 1º-Modifíquese el artículo 2º del Decreto Ejecutivo Nº 34888-MINAET, del 29 de agosto del 2008, denominado "Tarifas de ingreso para el Parque Marino del Pacífico", modificado por el artículo 1º del Decreto Ejecutivo Nº 36291-MINAET, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

"Artículo 2º-Por derecho de ingreso al Parque Marino del Pacífico se pagarán las siguientes tarifas:

a- Por día para no residentes:

\$10 (diez dólares) a los visitantes mayores de 12 años de edad.

\$5 (cinco dólares) a niños de 4 a 11 años de edad y extranjeros con alguna discapacidad.

b- Por día para nacionales y residentes:

¢2.900,00 (dos mil novecientos colones) para visitantes de 12 años de edad en adelante.

¢2.400,00 (dos mil cuatrocientos colones) para grupos organizados de más de 10 personas de 12 años de edad en adelante, que confirmen reserva por email o fax, solicitada al menos dos días hábiles antes del ingreso y pagada en efectivo.

¢2.150,00 (dos mil ciento cincuenta colones) para grupos organizados de más de 20 personas de 12 años de edad en adelante, que confirmen reserva por email o fax, solicitada al menos dos días hábiles antes del ingreso y pagada en efectivo.

¢1.600,00 (mil seiscientos colones) para infantes de 4 a 11 años de edad.

¢1.300,00 (mil trescientos colones) para grupos organizados de estudiantes nacionales o extranjeros que estudien en el país, de hasta veinticinco años de edad, presentando identificación con no menos de dos años de emisión, que confirmen reserva por email o fax, al menos dos días antes.

¢700,00 (setecientos colones) para personas que tengan alguna discapacidad y personas mayores a 60 años, previa presentación de cédula de identidad en buen estado."

[Ficha artículo](#)

Artículo 2º-En todo lo demás se mantiene intacto el decreto mencionado.

[Ficha artículo](#)

Artículo 3º-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil doce.

[Ficha artículo](#)

Fecha de generación: 30/07/2019 02:31:21 p.m.

[Ir al principio del documento](#)